



I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Diputada Arcelia María González González
Presidenta del Congreso del Estado
Presente.**



Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de, la presente iniciativa **de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

En Guanajuato, entre 2010 y 2014 se registraron cerca de 90,000¹ accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, que costaron cientos de vidas y le causaron lesiones graves a muchas más. Cada uno de estos accidentes es una historia trágica que ha marcado para siempre a una familia guanajuatense con un recuerdo de dolor y de arrepentimiento.

Esta es una realidad ante la que no podemos cerrar los ojos. Durante 2015 y lo que va del 2016 nuestro estado se ha mantenido en el primer lugar a nivel nacional en cuanto al número de homicidios culposos, sumando 1353 casos, tan sólo en los primeros ocho

¹ La información está disponible para consulta en:
<http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Informe2015.pdf>



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

meses del año². Muchas de estas vidas se han perdido a consecuencia de accidentes automovilísticos. No podemos acostumbrarnos, ni normalizar esta incesante tragedia como parte de la convivencia en nuestro estado. Tenemos que enfrentar el desafío. Con este objetivo en la Sesión de Pleno del pasado 12 de mayo, la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, presentó, en representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional un exhorto dirigido a los titulares de las secretarías de Educación, Gobierno, Seguridad y Salud del estado, así como a los Ayuntamientos de los municipios del Estado; para que realicen acciones para prevenir el consumo excesivo de alcohol y accidentes automovilísticos provocados por conducir bajo influjo de bebidas alcohólicas. Y hoy damos el siguiente paso con esta iniciativa.

Consideraciones:

El riesgo es parte de la vida, y el manejo de vehículos de motor no es la excepción. Todos los conductores están sujetos a la posibilidad de accidentes, que pueden tener incluso consecuencias trágicas. Esta es una realidad que como sociedad entendemos. Sin embargo, esta misma realidad nos compromete, y las familias guanajuatenses nos demandan, que hagamos todo lo que esté a nuestro alcance para minimizar los factores de riesgo y para prevenir el dolor evitable.

En el caso de los vehículos de motor la piedra angular de esta prevención consiste en evitar que aquellas personas que manejan bajo el efecto del alcohol o de las drogas pongan en el juego sus propias vidas y las de víctimas inocentes.

Hablando específicamente de los efectos de las bebidas alcohólicas, es importante señalar que la alcoholemia se divide, en base a sus efectos, en tres grandes bloques, siendo el más grave el que se ubica entre .08 y 1.5 (gramos por litro), conocida como de

² Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php>



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

conducción peligrosa, la cual significa un incremento de nueve veces en el riesgo de provocar o sufrir un accidente, debido a la perturbación de los reflejos, la disminución de la velocidad de las respuestas, de la precisión del movimiento, de la coordinación y de la concentración de la vista.

Es un problema que compartimos con el resto del país y con el mundo entero. Por ello, el año pasado, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que incluye como uno de sus objetivos, reducir a la mitad el número mundial de muertes y traumatismos por accidentes de tránsito, antes del 2020. Como parte de este trabajo se identificaron 5 factores de riesgo para la seguridad vial. El segundo más importante es la conducción bajo los efectos del alcohol.

Para combatir este flagelo, en todo el mundo está experimentando con nuevas estrategias, incluyendo el aumento en las multas, en el caso de España, o la suspensión de licencia y las penas de prisión de hasta seis meses o incluso más de un año, en el caso de quienes reincidan por tercera o cuarta ocasión en el estado de California y de hasta cuatro meses en Arizona. En nuestro país, se considera generalmente la multa administrativa y el arresto administrativo, aunque en estados como Jalisco ya se ha incluido la obligación de tomar cursos de sensibilización y de rehabilitación en el caso de los reincidentes.

Considerando dichas cifras y consideraciones, el día de hoy presentamos ante nuestras compañeras diputadas y diputados del congreso del Estado, una iniciativa para reformar el artículo 257 de la ley de movilidad, con el objetivo de dotar a las autoridades de elementos normativos más sólidos en el combate contra el fenómeno de los conductores en estado de ebriedad.

Contenido de la iniciativa:



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con ese propósito, proponemos la reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objetivo de se sancione con arresto de entre 12 y 36 horas a cualquier persona que cometa alguna infracción de tránsito mientras conduzca ya sea en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia con efectos similares.

Proponemos también que, en dicho caso, aquel conductor que registre un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.08% medido por alcoholímetro, o su equivalente en términos de espirometría, sufra la suspensión de su licencia de conducir durante 180 días y deba someterse a un tratamiento de prevención de adicciones.

En caso de que alguien realice esta conducta en una segunda ocasión, se le sancionará con arresto administrativo de 36 horas y se le cancelará su licencia, la cual sólo podrá volver a obtener después de tres años, siempre y cuando presente exámenes de toxicomanía y alcoholismo.

Estas sanciones de arresto administrativo no serán conmutables por multa, pues con esta iniciativa no pretendemos una medida recaudatoria, sino proteger las vidas y el patrimonio de los guanajuatenses, incluyendo a los propios conductores, a través de acciones que envíen un mensaje muy claro a la sociedad: En Guanajuato no se tolerará el manejo bajo la influencia del alcohol o de las drogas.

Específicamente en el caso de los menores de edad, proponemos que se les cancele el permiso para conducir y queden inhabilitados durante un año para obtenerlo nuevamente, además de someterlos de manera obligatoria a un tratamiento de prevención de adicciones.

Sabemos que estas medidas pueden parecer drásticas, pero aún más drásticas son las consecuencias de los accidentes automovilísticos provocados por manejar bajo



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los influjos del alcohol o de las drogas, y son consecuencias que afectan no sólo al conductor imprudente, sino a quienes lo acompañan en el vehículo e incluso a los demás automovilistas y a los peatones.

El costo y las implicaciones sociales de esta conducta imprudente no pueden seguir siendo asumidos por personas inocentes. Debemos consolidar una cultura de la responsabilidad y de la rendición de cuentas, en todos los sectores de la sociedad y parte de este esfuerzo es el plantear sanciones que vayan más allá de la anécdota y representen un verdadero punto de inflexión y de reflexión en las vidas de quienes cometan estas infracciones.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Procedimiento para conductores en estado inconveniente

Artículo 257. Se sancionará con arresto de doce hasta de treinta y seis horas, a quien cometa cualquier infracción de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

En este caso....

La licencia del conductor será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.08% medido por alcoholímetro, o su



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

equivalente en términos de espirometría, **además de que el conductor deberá someterse a un tratamiento de prevención de adicciones en una institución pública.** .

A la persona que incurriere por segunda vez en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se le sancionará además con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación, además de los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que el interesado no es dependiente de bebidas alcohólicas, ni estupefacientes o psicotrópicos, y otras sustancias que produzcan efectos similares y de que **además de que el conductor deberá someterse a un tratamiento de prevención de adicciones en una institución pública.**

Tratándose de menores de 18 años se les cancelará el permiso para conducir y estarán inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción **además de que el conductor deberá someterse a un tratamiento de prevención de adicciones en una institución pública.**

La imposición de las sanciones....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2016



I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2016

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso
del Estado de Guanajuato de la LXIII Legislatura**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Castillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputada Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Ledo

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Diputado Mario Alejandro Navarro
Saldaña**

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Gabriel Villafaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava